

IEC/CG/150/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA QUE EL USO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS LOCALES Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE RESTRINJA A LA JORNADA ELECTORAL Y ÚNICAMENTE EN LA CASILLA, POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determinan las medidas para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y de las Candidaturas Independientes, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte de la representación debidamente acreditada, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y emitió un nuevo Reglamento Interior.
- VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya



observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- X. En misma fecha, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG285/2020, por el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados en el diverso INE/CG424/2018.
- XI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del

máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quien en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), rindió la protesta de Ley.
- XIV. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número INE/CG433/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XV. En fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Organismo Electoral, celebró un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. El día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número

IEC/CG/206/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, posteriormente, el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/217/2023, se aprobó la modificación a este mismo.

- XVII. En fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVIII. El día primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, numeral 2, y 13, numeral 1, del ordenamiento en cita, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se habrán de renovar los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a través del escrito identificado con la clave alfanumérica INE/JLC/VE/226/2024, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se convocó a este organismo para el evento programado el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía a este Instituto, y de esta Institución a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- XX. El día diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva, convocó a las representaciones partidista y candidaturas independientes acreditadas ante este Organismo, al acto de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, que se utilizará en la Jornada Electoral del dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

- XXI. En fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, a la representación partidista local y a las candidaturas independientes registradas ante esta autoridad y que utilizarán en la Jornada Electoral del dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
- XXII. El día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la representación partidista local que utilizarán en la Jornada Electoral del dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y

referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado, en el que se elegirán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio

de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), j), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los

términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables. Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva está debidamente facultada para presentar el presente Acuerdo ante el Consejo General para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo, el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se elegirán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, referido en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, particularmente en su apartado 3.6 *Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados*, se señaló que en el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto Electoral de Coahuila, las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Que, en el apartado 3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados, inciso c), fracción V del Anexo Técnico Número Uno, se estableció que, en función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de

electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante este Organismo, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.

Además, en términos de lo preceptuado en el apartado 3.7 *Entrega y devolución de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en su inciso e) del referido Anexo Técnico Número Uno, establece que las representaciones de los partidos políticos locales o candidaturas independientes acreditados ante este Organismo, devolverán los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales que se entreguen, en los siguientes términos:

- I. *Las representaciones de los partidos políticos locales y en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla Única, así como sus representaciones generales, entregarán a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única, el o los cuadernillos impresos de la Lista Nominal del Electorado al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral de la elección de Ayuntamiento. Por lo que la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única entregará el acuse de recibo correspondiente.*
- II. *Los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado que no hayan sido entregados a la autoridad en cada casilla al cierre de esta, o en su caso, por no haberse instalado la casilla, deberán ser entregados a los Comités Municipales Electorales de "EL IEC" en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la jornada electoral, para que este último lo envíe a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", en el estado de Coahuila de Zaragoza.*
- III. *Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, "EL IEC", acreditará ante "EL INE" haber requerido la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado, entregados a las representaciones de los partidos políticos locales y en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante su Consejo General.*

DÉCIMO CUARTO. Que, el numeral 25 de los *Lineamientos que establecen los Plazos y Términos para el Uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los*

Procesos Electorales Locales 2023-2024, señala que, la devolución de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se hayan entregado y utilizado en la Jornada Electoral local por los Partidos Políticos Locales y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO. Que, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", en el subapartado, 5.6.1, de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone, en su numeral 2.2, así como en el apartado del referido Anexo Técnico Número Uno 3.7 *Entrega y devolución de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en su inciso j), señalan que, los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y/o los Consejos Municipales Locales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Que, el numeral 40 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, señala que, las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud de lo expuesto y con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral

Local 2023-2024, se determina que, en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos Locales, y en su caso, de las Candidaturas Independientes, acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 45 días naturales después de la Jornada Electoral, en las instalaciones centrales de este Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, No. 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con base a lo que se ha venido señalando en los Considerandos anteriores, se estima pertinente exhortar a los Partidos Políticos con registro local acreditados ante este órgano electoral, así como a las Candidaturas Independientes registradas, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y únicamente en la casilla correspondiente, por parte de la o el representante debidamente acreditado e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen.

En ese tenor, se estima pertinente facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente Acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 344, numeral 1, incisos a), e), f), j), cc) y ee), 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en relación con el Convenio General de Coordinación y Colaboración, y su Anexo Técnico Número Uno, celebrado con el Instituto Nacional



Electoral, para el Proceso Electoral Local 2022-2023; numeral 25 de los Lineamientos que establecen los Plazos y Términos para el Uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2022-2023; numeral 40 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; y al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los Partidos Políticos con registro local, así como, a las Candidaturas Independientes registradas ante el Instituto Electoral de Coahuila, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y únicamente en la casilla correspondiente por parte de la o el representante debidamente acreditado e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen, así como a observar lo establecido en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que, en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, así como, a las Candidaturas Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma o por no haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 45 días naturales después de la Jornada Electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral, sito en Boulevard Luis Donald Colosio, No. 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto

cumplimiento del presente Acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO